



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3591-SPA-2135 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En una casa [ubicada en calle Plaza del Carmen, número 36, colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa] tienen a un perro adulto encadenado desde hace mucho tiempo, día y noche lo tienen así durmiendo en una caja de plástico o le quitan la caja y se acuesta sobre sus orines. Aunque haga frío no lo desencadenan, prácticamente solo lo usan de vigilante y lo tienen justo en la entrada para que ladre si entra alguien sin quitarle la cadena para nada. El pobre animal se ve muy triste y cuando hace frío no deja de temblar y ni así lo desencadenan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual permanece encadenado constantemente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Un ejemplar canino criollo, color gris talla grande.
- Con una adecuada condición corporal.
- Se encuentra atado con una cadena de aproximadamente metro y medio.
- A decir de la persona que atiende la diligencia el ejemplar canino es atado para evitar que este salga a la vía pública y pueda ser atropellado.
- Se aloja en el patio del inmueble, mismo que se encuentra techado.
- Cuentan con platos de agua y de alimento.

Por lo anteriormente descrito personal adscrito a esta Subprocuraduría, atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de esta entidad, mediante comparecencia se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación vigente en materia de protección a los animales, aviniendo un compromiso con el responsable de los caninos en mejorar la higiene del alojamiento del ejemplar canino motivo de investigación; acuerdo al que esta Procuraduría daría el seguimiento correspondiente, constatando durante el último reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Se realizó servicio de estética al ejemplar.
- Se aumentó el tamaño de la cadena y está a su vez se consiguió con un recubrimiento de plástico para evitar que se enrede.
- Cuenta con agua a libre acceso.
- El lugar de alojamiento se encuentra libre de heces u orina.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta entidad mediante reconocimiento de hechos observó las condiciones físicas y de alojamiento del ejemplar canino motivo de investigación, por lo que mediante comparecencia se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación en materia



de protección a los animales, constatando durante el último reconocimiento de hechos el mejoramiento de las condiciones del ejemplar en cuestión.

2. Cabe señalar que el responsable del ejemplar canino motivo de investigación manifestó que dicho animal se encuentra atado para evitar que este salga del inmueble y pueda ser atropellado; connotando que dicha acción permite su movilidad y no pone en peligro su bienestar.
3. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EJM/FJHT/FARC/dfg
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400